



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 28 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 567-2020-00227-00 SUCESION INTESTADA

Palmira- Valle del Cauca, 28 de Octubre de 2020

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1o del artículo 133 del C.G.P., por existir una causal de nulidad, ante la falta de competencia.

Observa el despacho que se ha sido presentada demanda de Sucesión Intestada del causante **CORNELIO VALDES (QEPD)**, instaurada por los señores **GERMAN DARIO MORALES GONZALES** y **JULIAN DAVID MORALES GONZALEZ**, denunciando la cuantía de los bienes que conforman la masa herencial, en una suma inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos.

Los Jueces de Familia de Circuito conocen en primera instancia, de la sucesión de mayor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9° del artículo 22 de la ley 1564 de 2012.

Efectuada una revisión al expediente, este Despacho se percató que no es competente para conocer del trámite de la presente demanda, en virtud a que los bienes relacionados como de propiedad del causante **CORNELIO VALDES (QEPD)**,

presentan un avalúo total de \$70.739.00, valor que difiere ostensiblemente de la cuantía relacionada correspondiendo la competencia al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad, de conformidad con los artículos 18, 25 y 26 de la Ley 1564 de 2012.

En este sentido se procederá a rechazar de plano, ordenando su remisión al Juzgado referido, anotando su salida y cancelando su radicación. (inc. 2º del art. 90 del C.G.P.)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **CORNELIO VALDES (QEPD)**,.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA de lo anterior, ejecutoriado este proveído, remítanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Civil Municipal de Palmira (Valle) Reparto, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 045 de hoy 29 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

